Berta A. Belmar Ruiz Directora General del Servicio de Registro Civil e Identificación Esterodo Priordo: Deseo homete un moderto aporte con alques articu-aporte con alques anticu-lo, j'esponiose, que he resli-lo, j'esponiose, que he resli-meros 3000 en feminios) temos Dedordos potes el terno de la reyse j la 1684 05 de la reyse estodiction untersorte poter la setusion de los lugos netuals, la sepenné convenier y Perococió de hecles (Esto) a ter despouriou por si nevertos deviter el terre mos en porte porte Te dese la mejor preete

Solu Violennie

2.3.- LEGALIDAD Y VIOLENCIA DOMESTICA. LAS EXPERIENCIAS DE "EL INSTITUTO DE LA MUJER" Y DE LA "OFICINA LEGAL DE LA MUJER" EN CHILE

Berta Belmar Abogada Instituto de la Mujer

He estado coordinando el área legal del Instituto de la Mujer, desde Junio de 1989. Hasta hoy, hemos recibido aproximadamente 600 mujeres que han llegado hasta nuestra consulta de los días jueves, de las cuales un porcentaje importante (70 u 80%), han recibido alguna vez maltrato de parte de su cónyuge o de su conviviente. Entre ellas, casos de mujeres que vienen inmediatamente después de haber recibido maltratos en la noche o el día anterior; casos en los que ha sido necesario ayudarlas con la asistencia de una psicóloga del Instituto, para apoyarlas en los mínimos derechos que ella puede ejercer, contemplados en nuestra legislación.

Como se ha reiterado en varias oportunidades, Chile no tiene legislación sobre maltrato doméstico. Solamente existen las normas que contiene el Código Penal, contempladas en el artículo 397 en adelante, que señala penas o sanciones para quienes hayan lesionado a otra persona, sin tomar en cuenta el lazo familiar que los une.

Solamente se estima como circunstancia agravante y aumenta en un grado más la sanción, cuando se indica específicamente respecto del guardador y de un ascendiente. Pero, concretamente el maltrato intrafamiliar no solamente contempla en caso de la mujer, sino que también de los hijos y de los ascendientes. En el caso de personas de edad que son maltratadas por el marido, o incluso por la mujer, no se contempla legislación alguna. Por lo tanto, todas las denuncias que se hacen actualmente respecto de maltrato, están sujetas a las normas generales de lesiones, con todos lo problemas que ello trae como consecuencia, en cuanto a la tramitación del procedimiento judicial.

Actualmente, la mujer no tiene ningún organismo de atención gratuita. En este momento la Corporación de Asistencia Judicial y la Fundación de Asistencia Legal de la Familia, -que son dos organismos que atienden fundamentalmente problemas relacionado con la mujer y la familia-, no atienden a mujeres víctimas de maltrato.

Por lo tanto, aquella mujer que no cuenta con los medios económicos para concurrir a un tribunal asesorada por un abogado particular, simplemente debe hacerlo sola, con salvedad de algunas Instituciones, como el Instituto de la Mujer, donde quien les habla ha acompañado a muchas mujeres a los Juzgados de Policía Local o al Juzgado del Crimen, para apoyarlas por lo menos en el momento más conflictivo que es el comparendo, que se hace entre ambas partes.

Este hecho implica que la mujer, estando sola, muchas veces se niega a hacer una denuncia porque no tiene apoyo de orden legal, moral, personal o social de ninguna entidad especializada. De allí entonces que es muy importante que mientras no haya una ley específica sobre maltrato, existan instituciones de mujeres que se preocupen de apoyar a las afectadas, para que puedan hacer la denuncia correspondiente, y seguir los engorrosos pasos que establece la ley para los maltratos y lesiones en general.

El artículo 397 señala, que el que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro -no dice si es hombre o mujer, ni el lazo de parentesco que deba unirlos- será castigado como reo de lesiones graves. Y las lesiones graves se establecen según el tiempo de incapacidad para trabajar, o si algún órgano esencial ha sido comprometido, como la castración o mutilación de algún miembro importante; esto puede tener una pena que va de los 5 años y 1 día a los 10 años. Pero respecto del resto de las lesiones que son las que generalmente se producen en el maltrato, la ley establece que son lesiones menores o menos graves; y la lesión menos grave solamente tiene una pena que va desde el presidio menor en su grado mínimo (60 días hasta 3 años y un día) a la multa que es lo que generalmente se aplica cuando se tiene la oportunidad de llegar al final del juicio.

Pero, ¿qué ocurre en el mundo respecto a la legislación sobre

el maltrato? Quiero señalar dos ejemplos muy breves, pero a la vez, muy claros.

En el año 1824, en Estados Unidos, una ley impuso el derecho del marido a castigar a su mujer. Posteriormente, en pleno siglo XX, en 1977, una sentencia judicial en Escocia falló que el marido puede golpear a su esposa en el trasero pero no en el rostro. Con esto quiero señalar que existen antecedentes históricos, no solamente en Chile, sino que en otros países del mundo, que de alguna manera avalan el maltrato hacia la mujer, como una cosa no grave, como algo natural y común dentro de la relación de matrimonio.

¿Qué ha ocurrido en Chile? Hasta Septiembre de 1989, el artículo 135 del Código Civil, señalaba que la mujer debía obediencia al marido y, a cambio de esa obediencia, el marido le debía protección. En la mayoría de los juicios por maltrato, la mujer cuando concurre al Juzgado y si se llega a realizar el comparendo -si es que ella no se arrepiente antes, por las mismas amenazas que el marido ejerce sobre ella para que retire la denuncia- lo primero que el Juez le pregunta al marido: "Señor, ¿usted por qué le pegó a su señora?" Entonces, he observado en los procesos en los cuales he tenido participación directa, que en la mayor parte de los casos, el hombre responde: "Le pegué porque mi mujer me desobedeció. La mandé a plancharme la camisa, o la mandé a servirme la comida y ella no quiso hacerlo". En definitiva el argumento más claro y repetitivo es que él le pegó porque ella desobedeció. Si pensamos que el Código Civil tiene más de 180 años de existencia y que en su artículo 135 estipulaba que era obligación de la mujer obedecer al marido, tenemos incluso, que el castigo que el hombre ejercía sobre la mujer estaba protegido legalmente. Porque obvia-mente si la obliga a obedecer la desobediencia debía tener un castigo, y ese castigo era el maltrato que el hombre ejerce sobre ella. De ahí entonces, que por lo menos hasta Septiembre del año pasado, en que se derogó ese artículo, estaba contemplado legalmente la posibilidad de resguardo de maltrato del marido hacia la mujer.

Ahora veamos qué es lo que realmente ocurre concretamente con nuestra legislación.

Les presento un expediente fotocopiado, que tramité personalmente desde un principio, y que señala por qué es importante, necesario y esencial tener una legislación sobre el maltrato, sobretodo en el procedimiento judicial.

Con fecha 30 de Enero de 1989, se presentó una mujer a un Juzgado de Policía Local en Santiago, señalando que su conviviente de 44 años, soltero, obrero, le causó contusiones múltiples, craneana y en el pómulo derecho, de caracter leve según el pronóstico clínico de la posta respectiva, y que la concurrente hizo presente que a raíz de la agresión, fueron rotos sus lentes ópticos por parte del conviviente. Ingresó al Juzgado de Policía Local a través de una denuncia efectuada al carabinero que estaba de guardia en la posta del Hospital.

Con fecha 3 de Febrero comparece la afectada, quien señala que tiene 5 hijos de su conviviente, que están juntos alrededor de 15 años y que, por motivo de celos, el conviviente le pegó en la cara y en la cabeza con puñetes. Sufrió un desmayo y por ello la llevaron a la Posta del Hospital. Posteriormente la denunciante señala que, en varias oportunidades, su conviviente le había pegado, pero que el Tribunal no lo había condenado. A juicio del Tribunal, la mujer en el momento que presta declaración (el actuario lo señala) tiene un derrame en el ojo izquierdo, varios hematomas en la cabeza y en el cuello y se le envía con una orden al Instituto Médico Legal para que éste informe sobre las lesiones.

Con fecha 14 de Febrero, llega al Tribunal el informe de lesiones del Instituto Médico Legal, donde se señala que la compareciente de 37 años de edad, dueña de casa, presenta los siguientes antecedentes clínicos: Anamnesis, (se refiere a la lesión del 2 de Enero de 1989, atendida en el Servicio de Urgencia del Hospital Sótero del Río), equimosis perioarbitraria y molar derecha, equimosis retroauricular derecha. Conclusiones: lesiones producidas por objeto contundente, clínicamente leves. Sanará en 10 ó 12 días, con igual tiempo de incapacidad.

Si observamos que las lesiones de la mujer son catalogadas por el médico del Instituto Médico Legal, como una lesión leve que sanará con un tiempo de incapacidad de 10 a 12 días, esto hace que probablemente la mujer tenga de por sí, ya prevista la sanción que este hombre podría recibir en el mejor de los casos siempre y cuando el proceso se llevara a cabo.

Recordemos que la ley fija la sanción según la categoría de las lesiones, principalmente el tiempo de incapacidad

Pero veamos qué ocurre mas adelante.

El 30 de Marzo comparece el conviviente de la denunciante, quien señala que el 26 de Enero de ese año, a raíz de celos, le pegó con la mano en la cara y le dio de cachetadas. Que en otras oportunidades también la ha golpeado, pero ha sido poca cosa, y que ahora último no le ha vuelto a pegar.

El Tribunal cita a comparendo para el 11 de Mayo a las 11:30 hrs. La denuncia se presentó el 30 de Enero y el comparendo recién se va a efectuar el 11 de Mayo. En el intertanto la mujer ha sido nuevamente amenazada y ha sido presionada para que retire la denuncia. El hombre le deja de dar dinero para alimentar a sus 5 niños, con lo que la mujer se ha visto coercionada para retirar la denuncia. El Instituto la apoyó a través del área legal, para que ella no retirara la denuncia y pudiera seguir el juicio.

El 9 de Mayo se presentó la lista de testigos, 4 personas que se ofrecen para declarar sobre la cantidad de las lesiones recibidas, la forma y fecha en que las recibió y de qué manera esta persona puede probar (porque la prueba recae sobre la mujer) las lesiones.

Se agrega informe social, que se solicitó el 23 de Marzo a la Municipalidad respectiva, quien señala que esta mujer ha sido reiteradamente golpeada e incluso sus hijos, y la asistente social indica que está separada de hecho por malos tratos. Atestigua: "esta relación afectiva se ve dañada por los celos exagerados de su pareja, que golpea brutalmente y la somete a violaciones sexuales permanentemente". El conviviente, a juicio de la asistente social, es agresivo, no sólo con la asistida sino también con los niños a quienes continuamente les da maltrato físico y verbal. Señala más adelante, que el conviviente es un enfermo alcohólico sin tratamiento y que la familia se encuentra en estado de extrema pobreza.

El 11 de Mayo se efectúa el comparendo, se presentan 3 testigos a declarar (ellos vieron cuando la persona había sido agredida de obra y de palabra, inclusive vieron que en oportunidades anteriores estando ella recién operada de vesícula fue también duramente castigada, lo que le ocasionó su traslado a la

posta de turno, para que suturaran los puntos que, a causa de los golpes, se habían abierto).

Después del testimonio, la Jueza llama a un comparendo de advenimiento. Debido a los antecedentes, le sugiere al hombre que se vaya de la casa y que entregue la pensión de alimentos a la mujer y a los hijos. El hombre promete irse en un plazo de 10 días a contar de esa fecha (11 de Mayo).

Con fecha 16 de Junio, se presentó un apercibimiento para señalar que este hombre aún no se retiraba de la casa, sigue amenazando a la mujer y la ha golpeado 2 veces más. Se cita a este hombre 3 veces y al tener ya una orden de arresto con fecha Agosto de 1989 el hombre comparece el 20 de Septiembre del mismo año, señalando que él no se va a ir de la casa. Que si quiere se vaya la mujer con los niños, pero que él no va a salir de la casa. Por lo tanto, el advenimiento que se había hecho anteriormente, deja de tener efecto.

El 31 de Octubre de 1989 la Jueza dicta sentencia, señalando que se han probado fehacientemente los hechos y condena al hombre a pagar una multa de 5 sueldos vitales, por ser autor de agresiones leves en la persona de la afectada.

Hasta el día de hoy (14 de Mayo de 1990), esta sentencia no ha sido notificada; por lo tanto, la multa no ha sido cancelada. Cinco sueldos vitales son hoy día, más o menos, \$12.000, suma que no ha cancelado y que por vía de apremio, debiera estar arrestado. Sin embargo, como la sentencia no la ha notificado el Tribunal hasta el momento, ha sido imposible cumplir el fallo.

La mujer sigue viviendo en la casa, sigue recibiendo maltrato de parte de su conviviente y, por lo tanto, no se ha hecho justicia, siendo que ella ha cumplido con todo el procedimiento que la ley establece para este tipo de delitos. Solie mysen de la Tenene Edock

MUJER Y FAMILIA

BERTA BELMAR

No encontramos una definición de familiani en el Código Civil ni en las leyes. Cuando el Código Civil trata el derecho de uso y habitación, señala que la familia comprende a los cónyuges, a los hijos legítimos y naturales, tanto los que existen al momento de la constitución de la familia como los que sobreviven después, y, además dice, comprende a las personas que a esa fecha vivían con el habitador. La práctica nos indica que el adulto mayor generalmente convive con sus hijos y nietos, por lo que estaría incluído en lo que se entiende por familia.

Creo que, en el momento actual, hay crisis en la conformación de la familia y pienso que el adulto mayor en muchísimos casos da un elemento de estabilidad dentro del nucleo familiar. En realidad, en situaciones como las separaciones de hecho, la salida de la madre joven a trabajar fuera del hogar, la adolescente que ha tenido un hijo fuera de matrimonio, es el adulto mayor, especialmente la abuela, quién con su presencia permite que el grupo familiar pueda subsistir. Esta situación debe ser un motivo de orgullo para todos los adultos mayores, porque es un aporte que están haciendo a la sociedad, a sus familias, a las personas que nos rodean. Las normas tendrán que contemplar situaciones en que de verdad la incorporación del adulto mayor sea una realidad en el hecho y el derecho.

Quiero alertar a los adultos mayores sobre algunos problemas graves que se les presentan por desconocimiento. Por ejemplo, vemos a muchas viudas que se quedan sin casa para vivir porque, para proteger a un hijo que está en mala situación o por ignorar los efectos de su actuar, cede sus derechos de herencia o vende a uno o más hijos y queda sin nada. Y, lamentablemente, vemos muchas veces que esta viuda que queda en la casa ya no es tratada como dueña o es expulsada por los hijos, teniendo que recurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, donde ya no pueden hacer nada.

Por esto es que quiero referirme a lo que se llama "el derecho de usufructo". Esto implica el derecho de usar la casa hasta el día en que muera, sin que nadie pueda sacarla de allí, aunque el dominio esté en manos del hijo que quiere proteger o que le compró, porque hay hijos que le compran los derechos o los inmuebles a los padres. Este derecho de usufructo debe dejarse establecido en la escritura en que se le vende al hijo, o en otra escritura que se puede escribir con posterioridad.

Respecto al derecho de alimentos, la ley contempla que el adulto mayor que está en precarias condiciones económicas puede demandar alimentos a su hijo legítimo o natural o a su nieto legítimo. No lo puede hacer contra el nieto natural, porque en nuestra legislación no existen los abuelos naturales: solamente en algunas sentencias para entregar a niños en tuición, cuando la madre natural estaba incapacitada para tenerlos, se habla que se entrega la tuición a la abuela natural. Esta es una discriminación que es necesario corregir. En todo caso, hay algunas normas, sobre todo en derecho de familia, y que dicen relación a ciertos reconocimientos tácitos. Por ejemplo, dice en el articulo 234 que los abuelos tienen derecho a corregir y castigar moderadamente a los nietos; es decir, le establece al abuelo una situación de autoridad y de reconocimiento legal respecto al nieto.

En el Código Civil, en el artículo 22, se establece el deber de socorro y dice que los hijos legítimos están obligados a socorrer a todos los demás ascendientes legítimos. En caso de inexistencia e insuficiencia de los inmediatos descendientes, obliga directamente al nieto respecto del abuelo, a socorrerlo en una situación que puede ser económica o de otra índole. Hay una obligación del nieto cuando el inmediato ascendiente, que sería el hijo, no está y, en ese caso, la ley hace el nexo entre el abuelo y el nieto. Esto es sólo para la descendencia legítima.

Quiero referirme ahora a los tutores y los curadores. Son aquellas personas que son encargadas de darle protección a otras personas, que son incapaces de administrar o que son incapaces de hacer una vida civil por sí misma. Para ellas, la ley establece que deben tener un tutor o curador. Generalmente son menores de edad o personas que tienen alguna deficiencia física o mental. Son llamados a ser tutores o curadores: el padre, la madre y después los demás ascendientes, es decir abuelos, bisabuelos de uno u otro sexo y aquí no hay discriminación entre legítimos y naturales. Esta norma es la 367 del Código Civil.

Por último, quiero referirme a la violencia contra las personas, y en especial contra el adulto mayor. No hay normas especiales que protejan efectivamente situaciones como éstas, por lo que es de mucha importancia apoyar un proyecto de ley sobre violencia que se está estudiando en el Congreso.

PASTORAL FAMILIAR CONGRESO NACIONAL DE LA FAMILIA

PRESENTACION DE EXPERIENCIAS

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

"UNA EXPERIENCIA CON LA FAMILIA"

Mi nombre es Berta Belmar Ruiz y trabajo en el Servicio de Registro Civil e Identificación, ocupando el cargo de Directora Nacional.

Este Servicio, como integrante de la Administración del Estado, y el equipo de trabajo de la Dirección Nacional, del cual formo parte, hemos querido hacer algo más que emitir certificados y registrar los hechos vitales de las personas.

Hemos hecho nuestra la preocupación por la Familia Chilena porque creemos que es la unidad básica de la sociedad y en definitiva, la responsable última del equilibrado e integral de la comunidad organizada.

La presente exposición tratará, en primer lugar un diagnóstico de la situación que hemos percibido; luego los planes y programas elaborados como consecuencia del diagnóstico y finalmente, una proposición al respecto.

En cuanto al primer punto: el diagnóstico, es necesario distinguir tres temas de interés:

- -. Profunda desinformación de las parejas respecto a la significación de contraer matrimonio
- -. Situación de hecho en cuanto a las bigamias;
- Gran cantidad de niños naturales y simplemente ilegítimos;

Ahora bien, la situación de los niños en Chile se refiere a las diversas calidades jurídicas que contempla nuestra ley y en este aspecto hemos detectado una gran cantidad de hijos naturales y simplemente ilegítimos. En los últimos 10 años ha habido un aumento de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Así en 1982 hubo 105.859 nacimientos que correspondieron a niños ilegítimos, ya sea reconocidos por ambos padres, sin que exista vínculo matrimonial entre ellos, reconocidos sólo por la madre, reconocidos sólo por el padre, o bien, no reconocidos por ningunos de sus progenitores. En 1991 este número ascendió a 113.269 niños.

este punto cabe destacar ciertas situaciones encubiertas de niños que en verdad son simplemente ilegítimos y sin embargo, son inscritos como legítimos, es decir, como si hubieran nacido de un matrimonio:

- aquellos hijos nacidos de una adolescente, que son inscritos en la libreta de familia de los abuelos. Esto es, la niña tiene un hijo y este hijo es inscrito por los padres de la madre.
- 2) aquellos hijos inscritos en libretas de matrimonio pero que, en realidad, son fruto de una relación de convivencia. Esto sucede cuando la madre se ha separado de hecho de su cónyuge y convive con otra persona, de la cual tiene hijos y estos hijos son inscritos como nacidos del matrimonio.

Asimismo, existe un dato importante respecto de aquellos niños que son reconocidos como naturales por el padre y la madre. Estos casos, generalmente, corresponden a una convivencia, pues cuando no es así, los niños solamente son reconocidos por la madre. Aquí hay un dato en el sentido de hijos nacidos fuera del matrimonio que podrían corresponder a parejas que conviven. Sobre el punto no existe estudio profundo.

Conociendo esta realidad, quisimos aportar algunos elementos para mejorarla.

Así, en colaboración con UNICEF, elaboramos un tríptico que contiene información acerca de las distintas clases de filiación existentes en Chile y de los derechos y obligaciones que se derivan de ello. Además contiene un llamado a inscribir y reconocer a los hijos: "si tener un hijo fue el primer gesto de amor ... inscribirlo, y reconocerlo tiene que ser el segundo".

Estas cartillas son distribuidas en los hospitales, maternidades y consultorios del país y en todas las oficinas de nuestro Servicio donde concurren aquellas personas que requieren inscripción de nacimiento.

Ahora bien, otra situación detectada es la de aquellas personas que estando válidamente casadas, contraen nuevamente matrimonio.

Este hecho, como bien sabemos, corresponde a un delito: el de la bigamia, tipificado en el Art. 382 del Código Penal y cuya pena va de 3 años 1 día a 5 años.

Aquí es importante destacar que el Servicio de Registro Civil e Identificación, por su función detecta a las personas que han contraído matrimonio por segunda vez, existiendo vínculo válido anterior; esto, gracias al Programa que posee el Computador Central del Servicio.

Resulta alarmante la cantidad de bigamias detectadas (los datos del segundo matrimonio son rechazados por el computador cuando uno de los cónyuges tiene un matrimonio anterior vigente). Si tomamos en consideración que sólo se encuentran ingresados al Computador Central los datos de los matrimonios celebrados desde el año 1982 a la fecha, más preocupante aún, puede resultar esta situación, cuando se ingresen a la base de datos los matrimonios celebrados desde 1982 hacia atrás.

Por otra parte nuestro Servicio al tomar conocimiento de estos hechos y por especial mandato de la Ley debe realizar las denuncias al Juzgado del Crimen competente.

El SRCeI denuncia 2 a 3 bigamias diarias; esto es anualmente, un promedio de 650 denuncias.

Ahora bien, el 95% de las bigamias detectadas por el Servicio se producen por tres causas principales (que fluyen de la declaración que deben prestar ante el Oficial Civil previo a ponerlos a disposición del tribunal competente). (transparencia)

- ignorancia de ley (creer por ejemplo, que estar separado por cierto lapso de tiempo termina con el matrimonio)
 60%.
- ignorancia de hecho esto es, personas que creyeron ser viudas o que su matrimonio anterior estaba anulado (25%)
- personas que actúan con conocimiento de la significación de los hechos, esto es, saber que se comete un hecho ilícito (delito).

No debe dejarse de lado aquellos casos en que deliberadamente, se solicita la declaración de muerte presunta del cónyuge, sabiendo que se encuentra vivo, con el sólo objeto que, una vez obtenida la sentencia que declara la muerte y cumpliendo los requisitos legales, tranforme su estado civil de casado a viudo y así pueda contraer nuevamente matrimonio.

Al iniciar nuestra gestión de trabajo en marzo de 1990, realizamos un diagnóstico acerca de lo que ocurre con los matrimonios y, fundamentalmente, con las parejas que concurrían al Servicio Registro Civil e Identificación, para realizar el acto jurídico de la manifestación. Este acto consiste en la expresión de voluntad, que hacen los futuros cónyuges, en el sentido de contraer matrimonio, declarando que no tienen impedimento para casarse, que su domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Oficina de Registro Civil y solicitando la hora para celebrar el matrimonio. Esta hora, generalmente, es solicitada con bastante anticipación, o sea, una persona pide hora en el día de hoy, para casarse en dos, tres o cuatro meses después, especialmente, en aquellas comunas con gran volumen de actuaciones. Existe un tiempo considerable entre que la pareja decide ir al Registro Civil a solicitar hora y el momento en que, efectivamente, se celebra el matrimonio. Este hecho nos ha permitido detectar una serie de circunstancias importantes de examinar.

Existe una tendencia a mantener la cantidad de matrimonios celebrados entre el año 1982 y 1991, a pesar del aumento vegetativo de la población. Así en 1982 se celebraron 91.389 matrimonios y 1991 se realizaron 91.784. Estos datos son a nivel nacional considerando los matrimonios en todas las regiones del país.

Retomando el punto anterior, se detectó una gran desinformación de las parejas que iban a contraer matrimonio respecto, tanto, a temas jurídicos, como de formación general en cuanto a la significación del matrimonio y el compromiso que ello implica.

En este punto debo mencionar la labor primordial que realiza el Servicio de Registro Civil en lo que respecta a velar por la constitución legal de la familia. Esta tarea está establecida en el Reglamento Orgánico del Servicio y también se desprende de la Ley 4.808 sobre Registro Civil. Nuestro Servicio tiene, dentro de sus funciones, la obligación de registrar los hecho vitales y actos que determinan el estado civil de las personas y su identificación, como asimismo el objetivo nombrado de velar por la constitución legal de la familia.

Dentro de este marco, se elaboraron programas con fines informativos, especialmente, a través de dos métodos:

- 1.-Cartillas (trípticos) acerca del matrimonio, elaborados con el aporte de UNICEF.
- 2.-Charlas que impartimos a las parejas que van a contraer matrimonio. La primera de ellas se realizó en octubre de 1990, en Santiago. Durante 1992, estas charlas se impartieron en todo el país, no sólo en las capitales regionales, sino también, en las provinciales. Existe como meta para el año 1993 y 1994, cubrir todas las comunas del país.

El programa de estas charlas informativas consiste en una primera parte, en los aspectos jurídicos generales del matrimonio, luego aspectos patrimoniales y finalmente, una visión general de la pareja y la familia.

Estas charlas se imparten a través de un método audiovisual, exposición e imágenes con esquema básico de información a través de transparencias.

Al final de la misma, existe la posibilidad de que las parejas realicen preguntas, si han quedado dudas o desean claridad acerca de un punto no expuesto. Este sistema nos ha permitido detectar hacia donde se mueven los intereses de las parejas que contraen matrimonio y cuáles son los temas que más les preocupan.

PROPOSICION:

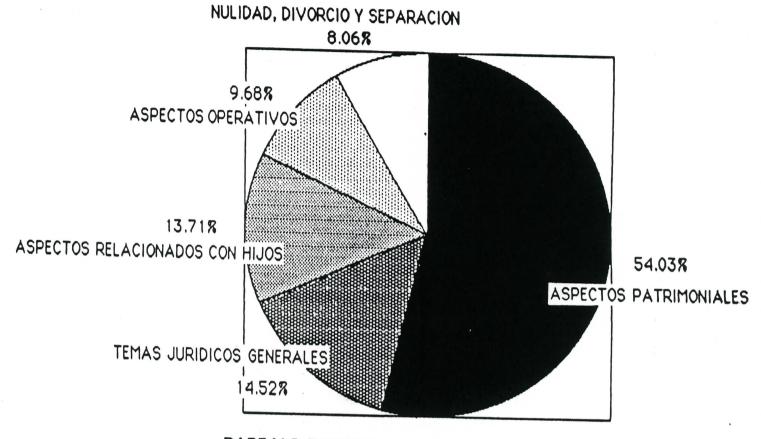
Personalmente pienso que sería adecuado, hacerse cargo de las situaciones planteadas, en especial, en tres aspectos fundamentales:

1) Creo de fundamental importancia que la información respecto a los temas del matrimonio y su significación, a los hijos, a la paternidad responsable, a la filiación, etc., llegue al adolescente, tal vez, impartiendo cursos especiales los 2 últimos años de la enseñanza media;

- 2) Creo, también, que el Servicio de Registro Civil puede llegar a una gran cantidad de la población que, obviamente, debe conocer el tema. Por ello debe estudiarse la posibilidad de establecer como obligatoria las charlas acerca de los aspectos jurídicos relevantes del matrimonio, modificando la Ley de Matrimonio Civil;
- 3) Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, creo que es imperativo revisar la actual Ley de Matrimonio Civil, que en mi concepto es una buena Ley, pero que es necesario actualizar para hacer frente a los actuales problemas que ponen en peligro la estabilidad de la familia. Indudablemente, debe legislarse sobre la separación de hecho, estableciéndose claramente, la situación legal de esos cónyuges que dejan de vivir juntos, pero que sin embargo, ante la Ley, siguen casados.

AREAS DE INTERES PARA LAS PAREJAS QUE ASISTEN A LAS CHARLAS DE MATRIMONIO

- 1.- Preguntas acerca de los aspectos patrimoniales del matrimonio:
 - Temas generales
 - Conveniencia entre sociedad conyugal y separación de bienes.
 - Derechos hereditarios
 - Patrimonio reservado
- 2.- Preguntas acerca de los aspectos jurídicos generales del matrimonio, especialmente sus requisitos (ausencia de impedimentos, menor de edad, habilidad de los testigos, etc.)
- 3.- Preguntas acerca de la calidad jurídica de hijos habidos con anterioridad al matrimonio.
- 4.- Preguntas acerca de problemas operativos y otros temas.
- 5.- Preguntas acerca de la nulidad, divorcio y separación.



PAREJAS PROXIMAS A CONTRAER MATRIMONIO AREAS DE INTERES

6

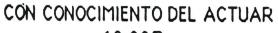
RECONOCIMIENTO DE HIJOS PARA MACIMIENTOS

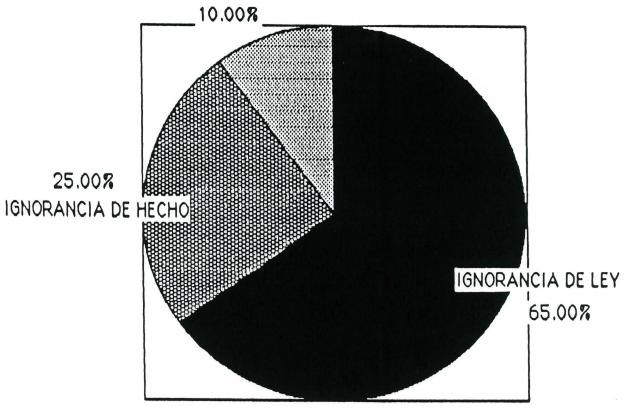
AÑOS 1982 - 1991

	АЙО	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
	Total Nacimientos	317.806	316.785	282.340	270.551	278.828	283.755	303.445	309.336	315.449	310.160
	Nacim. Procesados	308.467>	311.968	282.331	270.546	278.821	283.752	303.442	309.327	315.435	310.149
	Nacim. sin verif.	9.338℃	4.817	9	4	7	3	3	9	14	11
	Nacim. sin Ficha	1	0	0	1	0	0	0	0	0	Ò
	Hijos Legitimos	198.837	185.667	178.343	175.331	181.877	184.989	194.209	198.356	200.726	193:971
	Reconoc. ambos padres	60.055	59.434	58.390	55.634	58.031	60.183	67.447	69.784	73.648	74.418
	Reconoc. sólo madre	33.622	34.172	34.647	31.470	31.891	32.829	35.108	35.168	36.040	36.676
	Reconoc. sólo padre	1.118	944	815	758	705	655	716	662	579	672
4	Ninguno	11.064	25.033	4.156	2.865	2.082	1.756	1.729	1.522	1.286	1.503
l	Indeterminado	1.913	1.574	664	266	179	224	426	231	98	277

^(*) Estas cantidades reflejan las partidas de Nacimientos que fueron ingresadas en la Base de Datos, no terminándose su proceso (Verificación). Esta situación se encuentra actualmente en vías de solución, mediante procesos de depuración de la Base de Datos.

CUADRO 3





BIGAMIAS
CAUSALES QUE MOTIVAN EL HECHO

.

91.784 98.857 103.395 103.970 CANTIDAD DE MATRIMONIOS CONTRAIDOS POR AÑO -94.680-95.373 87.928 91.389 20000 -

4)

SEMINARIO (reelegado for la FAMILIA EN CHILE

ASPIRACIONES. REALIDADES Y DESAFIOS

LA PAREJA

Quiero comenzar esta presentación con una reflexión que señala lo siguiente: "Hombre y Mujer hemos nacido como una unidad de dos y estamos llamados a vivir una amplia comunión de amor, integrando continuamente lo masculino y lo femenino, con un don inagotable para la humanidad, tarea en la cual todos estamos comprometidos, cualquiera que sea el camino y la situación que estemos viviendo".Al iniciar nuestra gestión de trabajo, en Marzo de 1990, realizamos un diagnóstico acerca de lo que ocurre con los matrimonios y, fundamentalmente, con las parejas que concurrían a solicitar una hora al Servicio de Registro Civil, para contraer matrimonio. Esta hora, generalmente, es solicitada con bastante tiempo de anticipación, o sea, una persona pide hora en el día de hoy, para casarse en dos, tres y hasta cuatro meses después, especialmente, en algunas comunas con gran volumen de actuaciones. Existe un tiempo entre que la pareja decide ir al Registro Civil a solicitar la hora para casarse y el momento en que efectivamente se realiza el matrimonio. Sobre esto hay una gran cantidad de hechos que es conveniente examinar. Hemos preparado, este trabajo con mucho cariño y de verdad teniendo presente el interés que existe en este tema.

En primer término me referiré a la realidad legal de las parejas, tal como está determinado en las distintas normas y leyes que rigen nuestro actuar social. En este aspecto debemos determinar que clase o tipo de pareja consagra la ley. En primer término me remitiré a la Constitución Política de la República que reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y con implícitamente reconoce a la pareja como pilar esencial la familia nuclear: pareja (padre, madre e hijo) pues la familia puede existir sin pareja, padres viudos y separados. Así, la Constitución Política de la República, en su artículo 1º, establece que la familia es el núcleo central de la sociedad, y asimismo declara, que es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento. Por otra parte, el artículo 19, garantiza expresamente el respeto y protección a la honra de la persona y de su familia y también la inviolabilidad del hogar.

Cabe precisar que el término familia está tratado en el Código Civil en el Libro II, Título X, de los derechos de uso y de habitación, en cuyo Art. 815 se establece: " La familia comprende al cónyuge y los hijos legítimos y naturales; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aún cuando el usuario o el habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia.

Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos."

Ahora bien, en lo que respecta a la pareja nuestra ley consagra, en primer término: los esposos. La pareja que ha celebrado el contrato de esponsales que se define como la "promesa de matrimonio mutuamente aceptada". Este contrato no produce obligación civil alguna, ni para pedir que se lleve a efecto el matrimonio, ni para demandar indemnización de perjuicios (Art. 98 a 101 del C.C.).

Seguidamente, en el Art. 102 del Código Civil se define el matrimonio, única especie de pareja reglamentada por la ley, el mencionado artículo, al tenor establece: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente".

Aquí es importante analizar la cantidad de matrimonios contraídos anualmente en la última década, las variaciones en la edad de los contrayentes y el aumento o disminución en relación a la variable de la edad.

La primera estadística que podemos observar, tomados los últimos 9 años, desde el año 1982 al año 1991, aproximadamente, se celebraron en Chile, anualmente, entre 90 y 100 mil matrimonios. De los últimos 10 años, la cifra más alta se alcanzó el año 1989 con 103.970 matrimonios anuales y de allí ha habido una leve baja en el año 1990 a 98.857 matrimonios y en el año 1991 a 91.784, teniendo ya una diferencia al año 1989 de casi 14 mil matrimonios menos. Esta estadística es a nivel nacional tomando en consideración los matrimonios efectuados en la Región Metropolitana y en cada una de las Regiones donde, con un estudio más acucioso, podremos determinar en que Regiones proporcionalmente se están casando menos chilenos.

Posteriormente veremos la situación por edad. Durante el año 1991 se casaron 1.158 mujeres menores de 16 años; de 16 años 2.069 matrimonios; de 17 años 3.434; de 18 años 4.956; de 19 años 6.244; de 20 años 6.628. Si hacemos una referencia, tomando en consideración los 20 años, vemos que han disminuido, levemente, los matrimonios celebrados entre los 18 y los 20 años. Después tenemos 21 años, 8.579; de 22 años y así sucesivamente. Considerando la edad de la mujer, un tercio de los matrimonios que se producen en Chile está entre los 16 y los 25 años. Los dos tercios restantes están en matrimonios en cuya edad de la mujer supera los 25 años. (Cuadro 1)

El Código Civil establece normas especiales para el matrimonio de menores de edad (menor de 21 años), para las segundas nupcias (caso de viudez o nulidad).

Asimismo regula una serie de efectos derivados de la comunidad de vida que surge con el matrimonio, como son: cambio del estado civil; las obligaciones y derechos que nacen entre los cónyuges (de fidelidad (Art. 131), de socorro (131-134), ayuda mutua (131), respeto y protección (131) y cohabitación (133); régimen patrimonial de bienes (sociedad coyugal (135) o separación de bienes (152); filiación legítima y patria potestad.

En 1884 se dictó la Ley de Matrimonio Civil en cuyo artículo 1º estableció que "el matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta ley, no produce efectos civiles".

Esta ley determinó los impedimentos dirimentes absolutos Art. 4 (vínculo matrimonial no disuelto, impúberes, impotencia perpetua e incurable, los que de palabra y por escrito no pudieren expresar su voluntad claramente, los dementes) y relativos Arts. 5, 6 y 7 (ciertos grados de parentesco: línea recta de consanguinidad hasta el 2º grado); el cónyuge sobreviviente no podrá contraer matrimonio con el asesino o cómplice en el asesinato de su marido o mujer y la mujer no podrá hacerlo con su co-reo en el de adulterio.

Asimismo, establece los requisitos formales de la celebración del matrimonio.

Tenemos así, la manifestación, que es la expresión de la intención de contraer matrimonio que los novios hacen la Oficial de Registro Civil. En este trámite deben acreditar sus datos personales y la ausencia de impedimentos.

Otra formalidad es la información. Los dos testigos deberán declarar que los contrayentes no tienen impedimento y también el domicilio de los contrayentes.

Inmediatamente después, se produce la celebración del matrimonio propiamente tal. El Oficial Civil, presente los testigos y delante de los contrayentes leerá la manifestación y la información y ciertos artículos del Código Civil (131-133-134), seguidamente les preguntará si consienten en recibirse el uno al otro como marido y mujer, y con la respuesta afirmativa, los declarará casados en el nombre de la ley.

Después de la celebración se procede a realizar ciertas diligencias. El Oficial Civil levantará acta de todo lo obrado, procederá a hacer la inscripción en el Registro correspondiente y todos firmarán el acta y el mencionado Registro.

La Ley de Matrimonio Civil consagra el Divorcio no Vincular cuyo efecto principal es la suspensión de la vida en común de los cónyuges.

Se refiere también a la nulidad del matrimonio (Art. 29 y sgtes.). La presencia de cualquiera de los impedimentos dirimentes absolutos o relativos, al momento de la celebración del matrimonio, produce la nulidad del mismo (Art. 29-30). Es nulo también el matrimonio que no se celebre ante el Oficial Civil correspondiente y ante dos testigos hábiles. Asimismo es nulo el matrimonio para cuya celebración no ha habido libre y espontáneo consentimiento.

Finalmente prescribe las causales de disolución del matrimonio:

- muerte de uno de los cónyuges
- declaración de nulidad
- transcurridos los plazos legales desde la declaración de muerte presunta.

Por otra parte, la Ley de Registro Civil del año 1930 determinó que las inscripciones de matrimonios se harán en el Registro Civil; por los funcionarios que determina esta Ley (Arts. 1°).

Asimismo establece lugares donde puede celebrarse el matrimonio (Art. 34); competencia del oficial Civil, indicaciones comunes a toda inscripción, matrimonio en artículo de muerte, etc.

REALIDAD COTIDIANA DE LAS PAREJAS

Además de la pareja que vive en matrimonio existen, en nuestra sociedad, otro tipo de parejas.

En primer lugar tenemos las parejas que conviven (sin estar unidas legalmente en matrimonio). Estas parejas conviven, principalmente, porque ha sido una opción libre de unión Hombre-Mujer o porque tienen impedimento legal (matrimonio anterior) para casarse.

Por lo general, aquellos niños, son reconocidos por el padre y la madre, corresponden a una convivencia, porque cuando no es así, esos hijos solamente son reconocidos por la madre. De allí entonces, que hay un dato existente en el sentido que esta cantidad de hijos nacidos fuera del matrimonio, reconocidos por padre y madre, podrían corresponder a parejas que conviven, esto es, que no están casados.

En el Cuadro 2 vemos que las cifras desde el año 1982 se mantienen. Examinándolas éstas arrojan, un 33%, apróximadamente, del total de hijos inscritos, incluyendo a los reconocidos por el padre y madre, a los reconocidos sólo por la madre, a los reconocidos por el padre y aquellos que no han sido reconocidos ni por el padre ni por la madre. Hay una cifra negra que es bueno tener presente; son aquellos hijos nacidos de una adolescente, que son inscritos en la libreta de familia de los abuelos. Esto es, la niña tiene un hijo y este hijo es inscrito por sus padres, o sea, por los abuelos de la guagüita. Hay

allí una cifra negra que calculamos que, si no hubiesen sido inscritos en la libreta de familia de los abuelos, podríamos perfectamente llegar al 40% o más de hijos nacidos fuera del matrimonio, o sea, esa cifra negra. no está calculada, podría subir de este 33% de hijos nacidos fuera del matrimonio a más del 40%.

En principio la convivencia no está contemplada expresamente en norma legal alguna. Por excepción la Ley 15.386, de 1963, que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones contempla en su Art. 24 esta situación de hecho:

"Artículo 24° La madre de los hijos naturales del imponente, soltera o viuda, que estuviere viviendo a las expensas de éste, y siempre que aquéllos hubieren sido reconocidos por el causante con tres años de anterioridad a su muerte o en la inscripción del nacimiento, tendrá derecho a una pensión de montepío equivalente al 60% de la que le habría correspondido si hubiera tenido la calidad de cónyuge sobreviviente.

Ese derecho se extinguirá por matrimonio o fallecimiento de la beneficiaria y se ejercerá de acuerdo a las normas que rijan las pensiones de viudez en los respectivos regímenes orgánicos.

El beneficio que concede este artículo se entenderá sin perjuicio de los que correspondan a otros derechos habientes".

Otra situación que se da en nuestro país es el de aquellas personas que están válidamente casadas, contraen nuevamente matrimonio.

Este hecho cumple un tipo penal: el de la Bigamia, tipificado en el Art. 382 del Código Penal, cuya pena va de 3 años y un día a 5 años.

En este punto es importante destacar que el Servicio de Registro Civil e Identificación, por materia propia de su función, detecta las personas que han contraído matrimonio por segunda vez, existiendo vínculo válido anterior. Al tomar conocimiento de estos hechos y por especial mandato de la ley (Art. 55 letra k) de Estatuto Administrativo) deben realizarse las denuncias al Juzgado del Crimen competente.

El Servicio de registro Civil e Identificación denuncia 2 ó 3 bigamias diarias, anualmente se realizan, un promedio, 650 denuncias.

Ahora bien, los principales motivos para contraer nuevamente matrimonio, expresados por las personas denunciadas son: la ignorancia de ley (alrededor de un 60 a 65%), ignorancia de hecho, esto es, personas que creyeron ser viudos o que su matrimonio anterior estaba anulado (25%) y finalmente, alrededor de un 10% de personas que actúan con conocimiento de la significación de los hechos, esto es, saber que se comete un hecho ilícito (delito). No debe dejarse de lado, aquellos casos

en que deliberadamente se solicita la declaración de muerte presunta del cónyuge, teniendo conocimiento que se encuentra viva, con el sólo objeto que, una vez obtenida la sentencia que declara la muerte y transcurridos los plazos legales, pueda contraer nuevamente matrimonio. Quiero mostrar algunos testimonios de los bígamos, para determinar por qué razón ellos decidieron casarse de nuevo, qué problema existe en esta parte de la sociedad que hace que estas personas se casen de nuevo. Obviamente, omitiendo los nombres de las personas para resguardar la privacidad e identidad de los involucrados. Estas son declaraciones que se acompañan a los Tribunales del Crimen. (Se adjuntan al final de este documento).

Ante esta realidad, cabe preguntarse ¿qué ha hecho el Estado? ¿cuál es su labor actual?

En primer término, debo mencionar la labor primordial que realiza el Servicio de Registro Civil e Identificación dentro de sus funciones: velar por la constitución legal de la familia. Esta tarea está estabecida en el Reglamento Orgánico del Servicio, D.F.L. 2128, de 1930, en su Art. 371 y también se desprende del Capítulo V de la Ley 4.808 sobre Registro Civil. En este sentido el Servicio tiene como objetivos principales registrar los hechos vitales y actos que determinan el estado civil de las personas y su identificación como asimismo, velar por la constitución legal de la familia.

Dentro de este marco, debe destacarse la labor informativa a través de cartillas (trípticos) acerca del matrimonio y la filiación.

Por otra parte, las charlas que impartimos a las parejas que van a contraer matrimonio. La primera de ellas se realizó en octubre de 1990, en Santiago. Durante 1992, estas charlas se impartieron en todo el país, no solo en las capitales regionales, sino tambien, en las provinciales. Existe como meta para el año 1993 y 1994, cubrir todas las comunas del país.

El programa de estas charlas informativas consiste en una primera parte, en los aspectos jurídicos generales del matrimonio, luego aspectos patrimoniales y finalmente, una visión general de la pareja y la familia.

Estas charlas se imparten a través de un método audiovisual, exposición e imágenes con esquema básico de información a través de transparencias.

Al final de la misma, existe la posibilidad de que las parejas realicen preguntas, sin han quedado dudas o desean claridad acerca de un punto no expuesto. Este sistema nos ha permitido detectar hacia donde se mueven los intereses de las parejas que contraen matrimonio y cuales son los temas que más les preocupan.

domiciliado en c , Población , Colina, rondin, declaro bajo juramento que contraje matrimonio en el Registro Civil de Colina y por segunda vez, informado por terceras personas que si hacian más de veinte años que estaba separado de mi primera mujer con la que me case en el Registro Civil de Ñuñoa, podia casarme de nuevo ya que el primer matrimo nio, por el tiempo transcurrido se consideraba nulo.-

Declaro que incurrí en esta falta por desconocimiento de las leyes, sin deseos de faltar a la ley del matrimonio y que ignoraba que incurria en un delito.

Que se debio a la falta de conocimientos y por no haber hecho la consulta ante el Registro Civil.-

matrimonio 2 años mas o menos, al año conoció a doña

91, ant ce don:

, domiciliado en calle

) comuna de Lo Prado, quién declara bajo juramento que efectivamente se casó por primera vez con doña

con la cual tuvo 4 hijos,
convivieron primero y posteriormente se casaron, durando su

, empezaron a convivir, durante esta convivencia nacieron 5 hijos, también esta convivencia le ocasionó problemas en su trabajo, pues el es jubilado de Carabineros, despues de convivir 26 años decidieron casarse, pues una hija menor que se encuentra estudiando en el Instituto de Capacitación Americana, la Directora de este Instituto le exigió el certificado de matrimonio de sus padres para darle el título y destinarla a una Empresa hacer su práctica. Declara además don que su primera esposa nunca le dará la nulidad pues, ha tenido varios problemas con ella y el nunca ha faltado con sus deberes de padre, y la primera esposa le saca el 30% de su sueldo cosa que no corresponde ya que todos sus hijos del anterior matrimonio están trabajando y son mayores de 21 años.

DECLARACION

En fluños a doce de Noviembre de mil novecientos no senta ente mi Doña domiciliada en Vill

3-9

ante una posible Bigamia viene a deciarar lo sigu. Que es efectivo que me case el año 1951 con

del que me separe el año 1955 debido a lo malos tratos que me daba el y me quede con 4 hijos , los que quedaron a cargo de mi madre ya que me vine a trabajar a Santiago por necesidad .

En Santiago el año 1960 conocí al actual marido y con el convivi hasta hoy y quisimos legalizar nuestra situaçión ya que teníamos 7 hijos , casandonos en la Oficina de Ñuñoa el mes de Junio y sin saber que estaba cometiendo un delito ya que pensaba que estando separada tantos años , era nulo mi matrimonio anterior y ademas que desconozco el paradero actual de mi marido anterior .

Para dar solución a este problema dare cuenta a Carabineros para sabor de su paradero y así iniciar trámites de Nulidad.

Siendo esto lo que puedo declarar al respecto .

1.— Me permito comunicar a Ud., que se ha dado cumplimiente a lo requerido en el Ord. del "ANT", para lo cual se citó a don , quien entregó un certificado de defunción presunta de su primera cónyuge, acompañamdo además fotocopia simple de la sentencia que decretó la presunción de muerte, ROL del 20-06-1980 del Juzgado de Letras de Panguipulli.

2.- El Sr. Martínez expresó que había contraído nuevas nupcias luego de haber inscrito la defunción de cónyuge con el mérito de la sentencia judicial que la declaraba presuntamente muerta, no agregando más comentarios ni antecedentes.-

CANTIDAD DE MATRIMONIOS CONTRAIDOS POR AÑO. EN RELACION A LA EDAD DE LA MUJER

45

	TOTAL DE		EDAD											
AÑO	MATRIMONIOS	Menor de 16	16 Años	17 Años	18 Años	19 Años	20 Años	21 Años	22 Años	23 Años	24 Años	25 Años	Mayor de 25	
1982	91.389 ,	1.861	2.517	4.262	5.637	6.965	7.150	8.600	7.069	6.137	5.230	4.575	31.386	
1983	95.743 /	2.080	2.462	4.052	5.821	6.938	7.477	8.962	7.450	6.440	5.606	4.791	33.664	
1984	87.928	1.604	2.436	4.038	5.658	7.032	7.500	9.397	8.364	7.137	6.168	5.083	23.511	
1985	91.654 /	1.526	2.345	4.105	5.807	7.368	7.768	9.996	8.806	7.841	6.461	5.245	24.386	
1986	94.680 ′	1.406	2.219	3.837	5.817	7.204	7.742	10.152	9.098	8.061	7.176	5.875	26.093	
1987	95 .373 ·	1.452	2.233	3.534	5.496	7.003	7.614	10.086	8.998	8.152	7.352	6.246	27.207	
1988	103.395 -	1.609	2.450	4.037	5.668	7.284	8.181	10.771	9.450	8.775	7.929	6.773	30.468	
1989	103.970	1.557	2.547	4.323	5.945	6.969	7.859	10.691	9.398	8.616	7.834	6.805	31.426	
1990	98.857 :	1.498	2.334	3.903	5.553	6.532	6.963	9.581	8.599	7.953	7.476	6.522	31.943	
1991	91.784 •	1.158	2.069	3.434	4.956	6.244	6.628	8.579	7.708	7.364	6.742	6.110	30.792	
TOTAL	954.773	15.751	23.612	39.525	56.358	69.539	74.882	96.815	84.940	76.476	67.974	58.025	290.876	

CUADRO 1

RECONOCIMIENTO DE HIJOS PARA MACIMIENTOS

<u> AÑOS 1982 - 1991</u>

AÑO	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Total Nacimientos	317.806	316.785	282.340	270.551	278.828	283.755	303.445	309.336	315.449	310.160
Nacim. Procesados	308.467>	311.968	282.331	270.546	278.821	283.752	303.442	309.327	315.435	310.149
Nacim. sin verif.	9.338℃	4.817	9	4	7.	3	3	9	14	11
Nacim. sin Picha	1	0	. 0	1	0	0	0	0	0	ò
Hijos Legítimos	198.837	185.667	178.343	175.331	181.877	184.989	194.209	198.356	200.726	193:971
Reconoc. ambos padres	60.055	59.434	58.390	55.634	58.031	60.183	67.447	69.784	73.648	74.418
Reconoc. sólo madre	33.622	34.172	34.647	31.470	31.891	32.829	35.108	35.168	36.040	36.676
Reconoc. sólo padre	1.118	944	815	758	705	655	716	662	579	672

Ninguno

Indeterminado

11.064

1.913

25.033

1.574

4.156

664

2.082

179

1.756

224

1.729

426

1.522

231

1.286

98

1.503

277

2.865

266

CUADRO 2

^(*) Estas cantidades reflejan las partidas de Nacimientos que fueron ingresadas en la Base de Datos, no terminándose su proceso (Verificación). Esta situación se encuentra actualmente en vías de solución, mediante procesos de depuración de la Base de Datos.



A pesar de la separación las personas siguen siendo consideradas ante la Ley como si continuaran su vida en común

- Resulta urgente que exista una ley que norme la situación de bigamia que viven en Chile miles de familias.
- La ley actual contempla el divorcio temporal y el divorcio perpetuo pero sin disolución de vínculo.



on el más absoluto respeto por quienes se pronuncian tanto a favor como en contra del divorcio vincular, creo necesario detenerse a examinar

con total transparencia, la situación conyugal actual de la pareja.

Esta claro que mientras la pareja no sufra una crisis, no enfrenta tal problemática. De allí entonces que resulta necesario distinguir entre la crisis conyugal reversible y la irreversible. Tanto las parejas unidas, por vínculo matrimonial, como aquellas que no lo están, enfrentan durante su vida en común, diferentes problemas por distintas causas, que van desde el pequeño desacuerdo, hasta los que ponen en peligro esa vida en común. Las crisis reversibles, son superadas por la pareja, generalmente afianzadas por una relación de amor, comprensión, cariño y respeto y sobretodo por una arraigada responsabilidad frente a los hijos cuando los hay.

Pero ¿qué ocurre cuando la crisis es irreversible? cuando no existe ese amor, comprensión, cariño, respeto, para superarla, cuando la vida en común se transforma en una fuente de infelicidad para ambos y sobreto-do para los hijos, que jamás terminan de comprender las desaveniencias de sus padres que en la mayoría de los casos, los marcará fuertemente en su vida de adultos y lo que resulta más preocupante, como futuros formadores de una familia.

Enfrentados a esta situación de pareja opta por separarse de hecho, de común acuerdo, sin situaciones traumáticas o de violencia, con un avenimiento judicial o extrajudicial acerca de la pensión alimenticia, tuición de los hijos menores y régimen de visitas.

En el peor de los casos, (que es bastante más común que el anterior) o es el marido quien abandona el hogar, muchas veces sin conocerse su paradero, lo que obliga a la mujer a la presentación de una demanda para obtener una pensión de alimentos para ella y sus hijos menores, la cual no puede ser fijada por el Juez mientras el padre de los menores no sean notificados judicialmente, aunque la situación económica y social de esa madre sea urgente y grave. En estas circunstancias la mayoría de las veces, debe ser acogida por su familia junto a sus hijos o buscar vecinos u otras personas que los cuiden mientras ella entra en largo peregrinar para conseguir un trabajo.

Otras veces es la mujer quien hace abandono del hogar, presionada por una situación de violencia que es objeto y de la cual no están eximidos los hijos.

Generalmente vuelve a casa de su madre o de otro familiar, mientras logra que se fije la pensión de alimentos por parte del Tribunal, desde donde se hacen esfuerzos sobrehumanos para notificar al marido, quien si notiene un lugar fijo de trabajo, es tarea imposible.

SOLUCION REAL

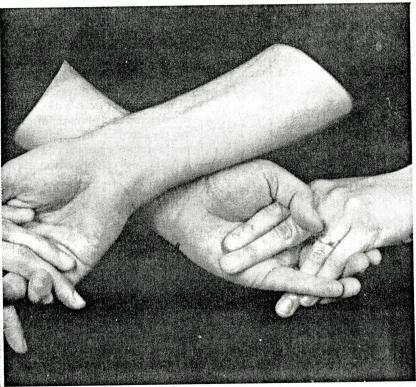
La experiencia ganada por varios años como Abogada Jefede la Fundación de Asistencia Legal de la Familia en la Comuna de Pudahuel, Cerro Navia y Lo Prado, como Asesora y Consultora del Area Legal del Instituto de la Mujer y como integrante de la comisión de Legislación de la Mujer del Grupo de Estudios Constitucionales (Grupo de los 24), me permiten afirmar que resulta urgente, legislar sobre la separación de hecho. A mayor abundamiento, y siguiendo con nuestro análisis, esta pareja de hecho, sigue siendo considerada ante la Ley, como si continuaran su vida en común. En efecto, nuestra legislación establece que es el marid quien administra la sociedad conyugal, y ello

significa, que administra tres tipos de patrimonio, el de la sociedad conyugal, los bienes de él y los bienes propios de la mujer, asimismo la ley establece una serie de limitaciones a esa administración, que solo puede ejercer la mujer, siempre y cuando tenga conocimiento de ello. No existe forma alguna de hacer valer los derechos de uno con respecto del otro, si la mayoría de las veces han perdido el contacto, no saben donde vive el otro y por lo demás cada uno por su parte han constituido nuevas familias, de las que nacen hijos, que cada día van engrosando las estadísticas de hijos naturales reconocidos por ambos padres. La Ley continúa rigiendo una situación que ya no existe, o bien las situaciones que se producen no están normadas por nuestra legislación.

Mayor dramatismo adquieren situaciones en que las hijas menores son violadas por sus padres biológicos siendo objeto de abuso sexual, o bien situaciones de homosexualismo que afecta a uno de los cónyuges y que el otro no puede aceptar. En estos casos resulta urgente, que la Ley norme este tipo de situaciones, estableciendo drásticas sanciones en el plano penal, para esos padres entregando una solución real al futuro de esos matrimonios.

BIGAMIAS

El 95% de las bigamias detectadas en el Servicio de Registro Civil e Identificación (afecta casi en la misma proporción a hombres y mujeres) se producen por dos causas principales (que fluyen de la declaración que deben prestar ante el Oficial Civil, antes de ponerles a disposición del Tribunal competente), el desconocimiento de las normas que establecen que el matrimonio es indisoluble y para toda la vida, y la necesidad de regularizar situaciones de hecho (convivencias) mantenidas por largo tiempo y que afectan ya sea a los hijos habidos de esa convivencia (muchas veces necesitan tener la calidad de legítimos para entrar a un Colegio o a Instituciones que exigen dicha calidad) o la



Es alarmante la cantidad de bigamias existentes y su consecuencia en los hijos

mujer que no tiene una previsión que le permita enfrentar su futuro.

Resulta alarmante la cantidad de bigamias detectadas (los datos del segundo matrimonio son rechazados por el computador cuando uno de los cónyuges tiene un matrimonio anterior vigente) si tomamos en consideración que sólo se encuentran ingresados al computador central los datos de los matrimonios celebrados desde el año 1982 a la fecha, más que preocupante puede resultar esta situación cuando se ingresan a la base de datos los matrimonios celebrados desde 1982 hacia atrás. La creencia común que separados de hecho, el matrimonio termina por el transcurso del tiempo, ha resultado ser el argumento más repetido en las declaraciones.

Por supuesto que no podemos dejar de hacer referencia a la ya recurrida farsa de la nulidad de matrimonio, reservada para quienes económicamente pueden llevarla a cabo y el previo acuerdo entre ambos que muchas veces es fruto de una verdadera transacción comercial, que en el peor de los casos hasta puede involucrar la tenencia de los hijos y la muerte presunta, llamada comúnmente la nulidad de los pobres que optan por matar civilmente al cónyuge, para poder acceder al estado civil de viudez y luego contraer matrimonio.

DIVORCIO TEMPORAL, DIVORCIO PERPETUO

La Ley de matrimonio civil vi-

gente desde el 10 de Enero de 1884, con sus 39 artículos permanente y 2 transitorios contempla el divorcio temporal y el divorcio perpetuo.

Entre las causales que se pueden esgrimir para el divorcio perpetuo se encuentran el adulterio de la mujer o del marido, malos tratamientos graves repetidos de obra o de palabra, ser uno de los cónyuges autor instigador o cómplice de la perpetración o preparación de un delito contra los bienes, la honra o la vida del otro cónyuge, tentativa del marido para prostituir a su mujer, vicio arraigado de juego, embriaguez o disipación, enfermedad grave, incurable o contagiosa, condenación de uno de los cónyuges por crimen o simple delito, tentativa para corromper a los hijos o complicidad en su corrupción.

Son causales de divorcio temporal la avaricia del marido, si llega hasta privar a su mujer de lo necesario para la vida, abandono del hogar común o resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin causa justificada, ausencia sin justa causa por más de 3 años. Es claro que el legislador hace ya más de 100 años, contempló la posibilidad de las crisis en el matrimonio, para los casos más graves el divorcio perpetuo, el cual debe inscribirse en la partida del matrimonio y en los demás divorcio temporal, pero ambos casos sin disolución de vínculo. Esta alternativa en la práctica no es usada (sólo 2 divorcios se inscribieron en el último año) los cónyuges en conflicto irreversible, optan por la simple separación de hecho o la nulidad en el menor de los casos.

Sin lugar a dudas existe un diagnóstico que no es claro, ¿cuántas parejas efectivamente casadas existen?, ¿cuántas son convivientes?, el alto número de hijos naturales reconocidos por ambos padres, ¿son producto de esas convivencias o no?, ¿o tal vez existe un número importante de parejas que deciden no casarse?, ¿cuántas parejas casadas legalmente son bígamas y aún no han sido descubiertas?, ¿cuántos muertos presuntos caminan por las calles que sólo se enteran de su muerte cuando concurren a votar?, indudablemente algo ocurre, los datos que existen revelan una situación que es necesario afrontar. En mi opinión el pronunciarse a favor o en contra del divorcio, no es suficiente aún con el peso de los argumentos que tiene una u otra postura, muy respetables por cierto. En mi opinión es conveniente revisar la actual Ley de Matrimonio Civil, que en mi concepto es una buena Ley, pero que es necesario actualizar para hacer frente a los actuales problemas que ponen en peligro la estabilidad de la familia, indudablemente debe legislarse sobre la separación de hecho, donde se establezca claramente la situación legal de esos cónyuges que dejan de vivir juntos, pero que sin embargo ante la Ley siguen casados, a mi modo de ver es el punto más conflictivo, ¿cómo hacen valer sus derechos?, ¿cómo operan en la vida civil y comercial? Son los que finalmente encuentran la solución a su situación en la convivencia, la muerte presunta, la nulidad o la bigamia ♦